

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 5 de 2020. En la fecha se anexa el anterior escrito.

Así mismo se anexa al expediente el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 114-5826, donde aparece registrado el embargo del 50% del bien inmueble de propiedad del señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL. Pasa a despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00194-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el escrito presentado por la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA SA en contra CARLOS ARTURO CALLE BERNAL en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, radicado 173804089003-2018-00193-00.

Para que ésta medida surta sus efectos, se dispone comunicarla mediante oficio al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

2. Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, aparece que el 50% del bien inmueble que se identifica a continuación, es de propiedad del demandado CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, a saber:

50% del predio urbano ubicado en la calle 8 número 7-32 vereda Samaná del municipio de Samaná, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria

número 114-5826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas.

Y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE DE SAMANÁ, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde de Samaná, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esa ciudad. Se ordena fijar al secuestre como honorarios provisionales por la asistencia a dicha diligencia la suma de \$250.000 para el inmueble. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 080 del 06/10/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 5 de 2020. En la fecha se anexa el anterior escrito. Pasa a despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00193-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el escrito presentado por la parte demandante, se decreta el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA SA en contra CARLOS ARTURO CALLE BERNAL en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, radicado 173804089003-2018-00194-00.

Para que ésta medida surta sus efectos, se dispone comunicarla mediante oficio al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 080 del 06/10/2020

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, cinco de octubre de dos mil veinte.-

Ref. Proceso ejecutivo
N.R. 2019-00369-00
Auto de trámite

Teniendo en cuenta los percances sufridos con el internet para poder dar continuidad a la audiencia civil oral y virtual dentro del presente proceso a celebrarse el día de hoy y ante la ausencia del abogado de la parte demandada, se dispone:

CITAR a las partes para que concurren de **manera virtual** por el **aplicativo o plataforma TEAMS** con sus abogados **a la hora de las dos de la tarde en adelante del próximo JUEVES QUINCE (15) de octubre del año que avanza 2.020**, para continuar con la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, ***para concluir la práctica de pruebas con respecto a los dos restantes testigos de la parte demandada***, aclarándosele a dicha parte que si no se cuentan con ellos en la diligencia, se cerrara el debate probatorio y se continuaran ***con los alegatos de conclusión y dar lectura a la sentencia que pone fin a esta instancia decisión que no admite recurso alguno por cuanto se trata de un asunto de única instancia***, para lo cual se previene a las partes sobre las consecuencias que se acarrearán por su inasistencia injustificada a la audiencia, previstas en el numeral 3º y 4º del art. 372 del C,G, del Proceso y advirtiéndosele a las partes que la audiencia se celebrara con aquellos sujetos procesales que se encuentren presentes en la audiencia.



Se le **REQUIERE al señor apoderado de la parte demandada**, para que en dicha audiencia dé las explicaciones del caso por las cuales no se conectó a la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy, toda vez que en audiencia celebrada del 8 de septiembre hogaño quedó notificado en estrados para asistir virtualmente a la audiencia programada para el día de hoy y además se le había enviado con anticipación la invitación al correo electrónico para su asistencia y no lo hizo.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario

2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 071 del 10/09/20